



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00309

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Nelson Oswaldo Casas Rubio.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte el pagaré desmaterializado N°1023927346, junto con el correspondiente certificado emitido por la sociedad Deceval SA, comoquiera que, no fue incluido como anexo de la demanda, pese a que es el objeto de la ejecución que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 69 Hoy **25 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb002eb816360453002459419b9ee4c49a5fd577b17b2774e9f2a1853416eca4

Documento generado en 24/04/2024 12:42:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00315

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Asesorías Gs SAS y Sandra Patricia González Machado.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$224.744.706,03**, conforme a la liquidación efectuada por el Despacho (F. 3), misma que se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, circunstancia que hace que el proceso de la referencia sea de mayor cuantía, acorde con el artículo 25 *ibidem*¹.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda virtual y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 69 Hoy **25 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Si se tiene en cuenta que para el año 2024 los procesos que versan sobre pretensiones mayores a **\$195.000.000** son de mayor cuantía.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941eb479ae52788c498de0ca40319d9596cbc4d5e93de6a7ea05989fb6daa266**

Documento generado en 24/04/2024 12:42:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00311

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Kelly Johana Rincón Hernández.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, respecto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JZO-485** adelantada por Bancolombia SA contra Kelly Johana Rincón Hernández.

2.- En atención de lo anterior, el despacho se sustrae de pronunciarse sobre la admisión de la misma.

3.- Toda vez que el trámite de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 69 Hoy **25 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b605fd6dc1871a8b34c8a4fd62f848b1946ac77b0db3444eb04154edf61a01**

Documento generado en 24/04/2024 12:42:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00317

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Activos Y Finanzas “Cooafin”.

Demandados: Héctor Enrique Zúñiga Blandón.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$52.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$29.712.381,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00317

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 69 Hoy
25 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07f39b0d57191e3931e037af705f181a4b15aa281317f70970d6b84ac804dc0**

Documento generado en 24/04/2024 12:42:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

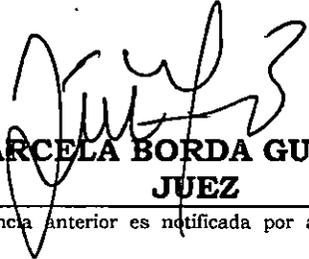
Bogotá D.C., 24 ABR. 2024

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No
Comerciante No. 2016-01040**
Insolventado: Luis Eduardo Jaramillo Palacio

En atención al informe secretarial que antecede, y atendiendo la documental aportada por el liquidador designado, el Juzgado Dispone:

1. Por Secretaría CORRASE TRASLADO de los inventarios y avalúos¹ actualizados de los bienes del deudor, a las partes interesadas en este asunto, por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presenten las observaciones que estimen pertinentes y de ser del caso presenten en avalúo diferente (art. 567 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>69</u> Hoy <u>25 ABR 2024</u> El Secretario Edisson Bernal Saavedra BRP</p>

¹ Folios 530 a 532

JUZGADO 24 VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.:	Asunto	:	ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO
	Clase de Proceso	:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
	Expediente No.	:	2016-104000
	Concurado	:	LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO

MAURICIO GAITÁN GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente acto como liquidador de la persona natural no comerciante **LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO**, de conformidad con el requerimiento del despacho realizado mediante auto del 9 de febrero de 2024, me permito remitir al despacho actualización del inventario valorado de bienes del concursado.

1. Bienes inmuebles

Activo	Dirección	Folio de matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Avaluó Catastral
LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACIÓN LEVANTADA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 9 B, DE LA MANZANA 30, JUNTO CABIDA APROXIMADA DE 27,50 MTS2. CHIP: AAA0225ARCX	Calle 70 A BIS # 119 A-16/18 Casa B, Barrio La Faena (Engativá).	50C-1821391	5666911300000000	\$144.597.000
			TOTAL	\$144.597.000

2. DEPOSITOS JUDICIALES.

No. DE TITULO	No. DE CUENTA	VALOR
400100008323577	110014003024201604000	\$10.000.000
	TOTAL	\$10.000.000

Remito el presente inventario al despacho para su respectiva aprobación.

Cordialmente,


MAURICIO GAITÁN GÓMEZ
C.C. No. 79.142.807
Liquidador

AÑO GRAVABLE

2024



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 24013292557

401

Factura Número: 2024001041833039311

CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP	AAA0225ARCX	2. DIRECCIÓN	CL 70A BIS 119A 18	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01821391	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	10190560	LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO	100	PROPIETARIO	CL 70A BIS 119A 18 CA B	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALÚO CATASTRAL	96.398.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA	1	15. % EXENCIÓN	0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	96.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19.000	19. IMPUESTO AJUSTADO		77.000			

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	26/04/2024	HASTA	14/06/2024
20. VALOR A PAGAR	VP		77.000		77.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		8.000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		69.000		77.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		HASTA	26/04/2024	HASTA	14/06/2024
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		8.000		8.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		77.000		85.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

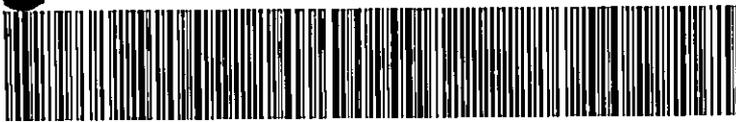
PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 26/04/2024

HASTA 14/06/2024

BOGOTÁ CAMINA SEGURA

BOGOTÁ CAMINA SEGURA



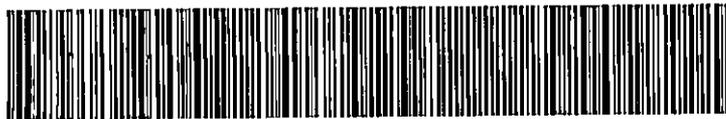
(415)7707202600856(8020)24013292557177962283(3900)0000000077000(96)20240426

(415)7707202600856(8020)24013292557136029845(3900)0000000085000(96)20240614

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 26/04/2024

HASTA 14/06/2024



(415)7707202600856(8020)24013292557004901458(3900)0000000069000(96)20240426

(415)7707202600856(8020)24013292557071492944(3900)0000000077000(96)20240614

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

RV: Ref.: Asunto : ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Expediente No. : 2016-104000 Concursado

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 11:29

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (504 KB)

ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO LUIS JARAMILLO.pdf; AAA0225ARCX-1005602368.pdf;

De: mauricio gaitan gomez <mgaitangomez@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 10:10

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref.: Asunto : ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Expediente No. : 2016-104000 Concursado

JUZGADO 24 VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.:	Asunto	: ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO
	Clase de Proceso	: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
	Expediente No.	: 2016-104000
	Concursado	: LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO

MAURICIO GAITÁN GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente acto como liquidador de la persona natural no comerciante **LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO**, de conformidad con el requerimiento del despacho realizado mediante auto del 9 de febrero de 2024, me permito remitir al despacho actualización del inventario valorado de bienes del concursado.

Cordialmente,

MAURICIO GAITAN GOMEZ

Abogado Consultor

mgaitangomez@gmail.com

Cel: 310 268 10 50

BOGOTA D.C. COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 12 4 ABR. 2024

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2018-00933.
 Demandante: Banco de Occidente S.A.
 Demandado: Serintel Telecomunicaciones S.A.S. y otros

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de febrero¹, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando así que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo Quirografario adelantado por el Banco de Occidente S.A., contra Serintel Telecomunicaciones S.A.S., Gustavo Adolfo Pintor y Nelson Yamir Rodríguez Ruiz por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda, y si existe embargo de remanentes pónganse los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
3. ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
 JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>69</u> Hoy <u>25 ABR. 2024</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 24 ABR. 2024

Proceso: Divisorio N° 2017-00627
Demandante: Nicanor Casas Valbuena.
Demandada: María Belén Casas Fonseca

De cara a la documental que precede, se **DISPONE**:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponden que dentro del término de traslado del avalúo de predio objeto de venta, el extremo pasivo se mantuvo silente.

2.- De conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haber sido objetado, se aprueba en la suma de **\$173.526.000** M/Cte. el avalúo del bien objeto de división, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40129590.

2.- Con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 10:00am del día 14 del mes agosto del año 2024, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble secuestrado y avaluado en el presente asunto. Será postura admisible el 70% del avalúo dado al bien inmueble¹, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C G. del P.).

3.- Dese cumplimiento al artículo 450 de la norma en comento, realizando la anunciación del remate mediante su inclusión en un listado, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como el diario El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a diez días de la fecha aquí señalada.

Al igual deberá aportarse un **certificado de tradición del inmueble a dividir**, con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

4.- Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional de este Despacho, donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

¹ Inciso 4° artículo 411 del Código General del Proceso.

5.- En la publicación se deberá indicar, la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual mediante la aplicación **Lifesize** y presencial), por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

NOTIF. 2024, 25

De igual forma, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación y contar con la aplicación Lifesize en el dispositivo electrónico correspondiente.

Se precisa que las personas interesadas en hacer postura personal, podrán comparecer al Despacho en la fecha y hora señalada.

6.- Los interesados podrán presentar: (i) La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando se indique por el Despacho; (ii) Copia del documento de identidad, (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer postura correspondiente, en los términos del artículo 451 del Código General del Proceso y s.s.

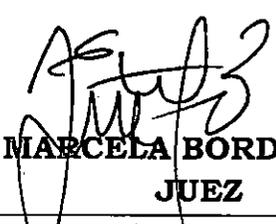
Las personas que asistan en forma presencial al Juzgado, deberán allegar los aludidos documentos en original.

7.- La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente** al correo electrónico rematesj24cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Se advierte a los interesados que, la participación a la audiencia es indispensable a efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, so pena de no tener por presentada la postura.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ 2017-00627

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 69 Hoy 25 ABR. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 ABR. 2024

Proceso Ejecutivo Quirografario a Continuación Restitución de Inmueble Arrendado N° 2018-00467
Demandante: Myriam Garnica de Sánchez, Luis Fernando, José Emilio, Héctor, María del Pilar, Doris y Mery Garnica Susatama, Eileen Suan y Nelson Andrés Garnica Oliveros.
Demandada: Raquel Garnica Susatama.

Vista la documental que milita a folios 36 a 39, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes que la cuota parte que le corresponde a la demandada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1446728, se encuentra legalmente secuestrado desde el 15 de febrero de 2024, diligencia realizada por la Alcaldía Local de Engativá¹, conforme y para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 69
Hoy 25 ABR. 2024 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

¹ Ver folio 36 y 38



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

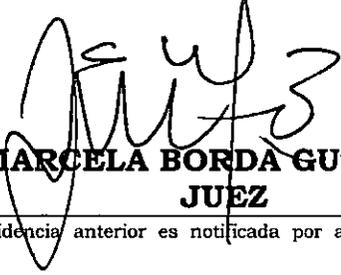
Bogotá D.C., 24 ABR 2024

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No
Comerciante No. 2019-00366**
Demandante: Pedro Hernando Rozo Mora

En atención al informe secretarial que antecede, y atendiendo la documental aportada por la liquidadora designada, el Juzgado Dispone:

1. Para los efectos de lo previsto en el numeral 2° inciso 2° del artículo 568 del Código General del Proceso, permanezca en secretaría a disposición de las partes interesadas el proyecto de adjudicación¹ aportado por la liquidadora.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>69</u> Hoy <u>25 ABR 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra</p>
--

BRP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 24 ABR. 2024

Proceso: **Insolvencia Persona Natural No Comerciante
No. 2019-00914**
Deudor: Gloria Patricia Gómez Sánchez

En firme la providencia anterior, y con el fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado DISPONE:

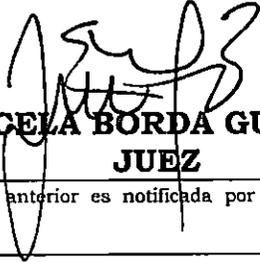
1.- ORDENAR al liquidador posesionado, para que en el término de diez (10) días elabore el proyecto de adjudicación señalado en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 568 del C. G. del P., especificando las obligaciones incluidas en la liquidación, el orden de prelación legal de créditos, y de ser el caso, la forma de transferir bienes a los acreedores.

Por secretaría, líbrese comunicado por el medio más expedito.

2. Evacuado el trámite propio del proceso de Insolvencia, y, dadas las condiciones del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

3. Cumplido el término previsto en el numeral primero de este proveído, regresen las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>69</u> Hoy <u>25 ABR 2024</u> El Secretario Judicial Bernal Saavedra BRP</p>
--